MODIFICACIÓN 02
CONTRATO N° 169-2024

TIPO DE CONTRATO:	MINIMA CUANTÍA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA, ANTIOQUÍA
NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA	INVERSIONISTA DE GRANADA S.A.S
CÉDULA	900.436.612-5
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O AQUELLOS QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE SE UTILIZAN PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE EJECUTAN DESDE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA.
VALOR INICIAL	DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($17.057.291)
PLAZO INICIAL	SETENTA (70) DÍAS O HASTA AGOTAR EL RECURSO
ACTA DE INICIO	18 DE OCTUBRE DE 2024
MODIFICACIÓN 01	PRORROGA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS
MODIFICACIÓN ACTUAL	UN (1) MES
PLAZO ACTUAL	CIENTO CUATRO (104) DÍAS CALENDARIOS
VALOR FINAL	DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($17.057.291)

Entre los suscritos, **DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía N°70.829.828, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y con personería para actuar dentro de la presente modificación reconocida mediante acta de posesión del 01 de enero del 2024, y por otra parte **MARÍA CONSUELO RAMIREZ HOYOS,** identificada con la cédula de ciudadanía N°21.777.918 de Granada, Antioquia, quien actual en representación legal de **INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S**, con NIT 900.434.612-5 y quien para los efectos del presente documento se denominará

CONTRATISTA, hemos convenido realizar la presente Modificación N°02 al **CONTRATO N°169-2024,** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 16 de mayo de 2024, el Municipio de Granada, Antioquia celebró con **INVERSIONISTAS DE GRANADA S.A.S,** con **NIT 900.434.612-5,** el CONTRATO N°113-2024, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O AQUELLOS QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE SE UTILIZAN PARA LA ATENCIÓN DE DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE EJECUTAN DESDE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA.*",* con un plazo inicial setenta (70) días, contados a partir del acta inicio y con un valor de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($17.057.291) IVA INCLUIDO.

2. Que el acta de inicio del contrato en mención fue suscrita entre las partes, el día 18 de octubre de 2024.

3. Que el contrato en mención inició su ejecución el 18 de octubre de 2024 y, mediante Otrosí N° 01, se prorrogó por 30 días, hasta el 30 de enero de 2025.

4. Que con corte al 30 de enero de 2025, el contrato ha alcanzado un avance de ejecución física del 99,99% y una ejecución financiera del 23,84%, dejando un remanente presupuestal de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($8.473.997 M/L).

5. Que el suministro de combustible es esencial para garantizar la operatividad de los vehículos municipales, los cuales son utilizados para la ejecución de programas estratégicos en áreas como infraestructura vial, seguridad ciudadana, bienestar social, desarrollo económico y gestión ambiental.

6. Que la reducción en el consumo de combustible se debe al siniestro del vehículo municipal identificado con placas OML 117, lo que ha generado una optimización presupuestal y la existencia de recursos suficientes para garantizar la continuidad del servicio sin necesidad de adicionar recursos al contrato.

7. Que la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), implementada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), ha presentado dificultades en su proceso de migración, lo que impide que el Municipio de Granada inicie nuevos procesos de contratación con recursos públicos hasta la culminación de dicho proceso.

8. Que la no prórroga del contrato implicaría la suspensión del suministro de combustible, lo que afectaría negativamente la ejecución de proyectos municipales, la movilidad institucional y la operatividad de los servicios públicos esenciales.

9. Que la Secretaría de Obras Públicas requiere garantizar el suministro de combustible para la retroexcavadora municipal, la cual es fundamental para la atención de emergencias viales derivadas de la actual temporada de lluvias, especialmente en sectores críticos donde se han registrado deslizamientos y afectaciones a la infraestructura vial.

10. Que el Municipio de Granada cuenta con extensas zonas rurales con alto riesgo de deslizamientos, lo que exige una respuesta inmediata por parte de la administración municipal. La retroexcavadora ha sido utilizada en reiteradas ocasiones para la rehabilitación de vías afectadas, la remoción de material producto de derrumbes y el mantenimiento de la infraestructura vial en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas.

11. Que los vehículos asignados a los guardas de tránsito y seguridad del municipio dependen del suministro de combustible para realizar las labores de control y regulación de la movilidad, especialmente en puntos críticos como la variante de Granada.

12. Que los fines de semana, la movilidad en la variante se incrementa considerablemente debido al flujo de personas que se desplazan hacia el municipio de San Carlos y su posterior retorno, lo que exige una vigilancia activa por parte de los guardas de tránsito para prevenir accidentes y garantizar una circulación segura en la zona.

13. Que la modificación contractual solicitada consiste en una prórroga del plazo de ejecución por un (1) mes, hasta el 28 de febrero de 2025, sin requerir recursos adicionales al presupuesto inicial del contrato, garantizando así la continuidad del servicio dentro de la disponibilidad presupuestal existente.

14. Que la modificación planteada tiene como objetivo principal evitar la suspensión de un servicio esencial para el funcionamiento del municipio, mientras se adelanta el proceso contractual correspondiente para la vigencia 2025. La continuidad del suministro de combustible resulta indispensable para garantizar la ejecución de programas estratégicos y la movilidad institucional.

15. Que la prórroga del contrato permitirá:

- Garantizar la continuidad del suministro de combustible para los vehículos municipales.
- Optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar su ejecución eficiente.
- Evitar interrupciones en la prestación de servicios públicos esenciales.
- Asegurar la ejecución de proyectos estratégicos municipales en las áreas de infraestructura vial, seguridad, bienestar social y desarrollo económico.

16. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite la modificación de contratos estatales, siempre que esta se realice en aras del cumplimiento de los fines estatales y sin contravenir la Constitución, la ley ni los principios de la contratación pública.

17. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-416 de 2012, ha señalado que la modificación de los contratos estatales es procedente cuando sea necesaria para garantizar la realización de los fines del Estado y evitar la afectación grave de los servicios públicos esenciales.

18. Que la modificación propuesta no constituye una renovación del contrato, sino una prórroga necesaria para evitar la interrupción de un servicio esencial en el municipio de Granada.

19. Que, en virtud de lo expuesto, y con el fin de garantizar la continuidad del suministro de combustible y la operatividad de los vehículos municipales en las secretarías y dependencias del municipio, las partes acuerdan la presente modificación contractual.

ACUERDAN

PRIMERO. PLAZO DEL CONTRATO. La duración del presente contrato es ciento treinta y tres (133) de a partir de la firma del acta de inicio y teniendo como fecha de terminación el 28 de febrero del 2025.

SEGUNDO. GARANTÍA: El contratista deberá prorrogar las garantías, las mismas que deberá enviar el Municipio y publicar en SECOP II.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Para garantizar el pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a cargo	Con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Por el periodo de la ejecución del contrato

TERCERO: PUBLICACIONES. La presente modificación una vez perfeccionada, deberá ser publicada por el MUNICIPIO en el portal de Gestión Transparente de la CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA y en el SECOP II.

CUARTO: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen renovación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido notificado por este, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

QUINTO: PERFECIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos

de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias a sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en la Ley 527 de 1999, regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando *"Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación*". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "*códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas*" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II

DANIEL ANDRÉS HOYOS YEPES
Alcalde Municipal

MARÍA CONSUELO RAMÍREZ HOYOS
Representante Legal -Contratista
Inversionistas de Granada S.A.S